

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 1º DE MARZO DE 1914.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 15, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 29 de diciembre de 1913 al 4 de enero de 1914.

Nacimientos

Hombres 3, Mujeres 1 4

Niños vacunados

Hombres 12, Mujeres 17 29

Enfermos remitidos al Hospital

Hombres 7, Mujeres 0 7

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Viruelas 11

Tifo 2

Tuberculosis pulmonar 3

Tos ferina 1

Presentaciones

José Paredes y Macrina Anaya, José H. Maldonado y Ma. Guadalupe Vázquez

Matrimonios

Ninguno.

Defunciones

Florentino Valdez, Arnulfo Pérez, Alfonso Lugo, José Ledezma, Alejandro González, Mariana Rubio, Ricarda Medina, Filogonia Reséndiz, Macedonio Acevedo, Candelario Mendoza, Demetrio Rincón, M. Praxedis Lugo, Desconocido, Gregorio Melchor, Juan Morfín, Candelario Muñoz, Angelina Villegas, José Mejía, Urbano Ramírez, J. Guadalupe Guillén, J. Soledad Campos, Catalina Pérez, Patricio Rodríguez, Lorenza Bardales, Leonila Villarreal, Ausencio Moreno, Fidencio Larios, Concepción Huerta, Cirilo Martínez, Hilario Chávez, Adolfo Guzmán, Gonzalo Pérez, Vicente Trejo, Natalia Rodríguez, Diego Guerrero, Leonor Rodríguez, Cástula López, María Cuéllar, José Hernández, Isabel Madariaga de Moredano, Vidal Guerrero, Victoria Ruiz, Fernando Lavín, Micaela Corona, Alfonso Hernández, Fabián Alamilla, Catarino Mejía, J. Trinidad Quiroz, Antonio Cruz, Eugenio Vargas, Niña sin nombre, Domitila Lozano, Fructuoso Vázquez, Teresa Islas, Margarita Escalante, Petra Damián, María Inés Flores, María Luz Ugalde, Tres fetos.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos 147

Vacas 2

Cárneros 125

Ovejas 20

Chivos 132

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos 2

Mulas 1

Ministrado por el Municipio

Petróleo para la Gendarmería, litros 60

Petróleo para Veladores de Jardines, litros 8

Petróleo para el Panteón Municipal, litros 5

Petróleo para el Corral de Consejo, litros 3

Obras Materiales

En las Calles de Morelos 108 Mts. cuneta de empedrado. En el Jardín de San Francisco 18 Mts. aplanado de tezontle. En la 8ª de Guerrero 30 Mts. excavación y tapado de los tubos de agua de mina. En varias calles de la Ciudad 60 metros de atarjea tapada. En el Rastro de Ciudad 60 Mts. de enlosado. Frente a Palacio de Gobierno 30 Mts. citarillas y 30 Mts. enlosado. En el Tivoli Obreros 9 Mts. de excavación, 18 de acortinado, 18 de aplanado, 9 de tapado, se pintó el arco de la entrada al Tivoli y se colocó un trofeo en el mismo arco.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1913.

Presidencia del C. Asiain.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Pérez, Rubio, Serna, y Urquijo, se abrió la sesión á las doce y cuarto de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 17 de los corrientes; fué puesta al debate, habiéndose aprobado sin él, en votación económica.

En seguida el C. Presidente manifestó: que no estando presente el Segundo Secretario Diputado del Arenal, se iba á proceder á integrar el personal de la Secretaría; habiendo resultado por mayoría el Señor Diputado Grande Guerrero; quien pasó desde luego al desempeño de su encargo:

La Secretaría dió á conocer los documentos existentes en cártera:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando, quedar enterado el Señor Gobernador de que para el día 20 del corriente mes, se procedería á la discusión del Dictamen que produjo la Comisión de Hacienda, relativo á la pensión

que solicita la Señora Doña Leobarda Villagrán Vda de Rivera, por los servicios que prestó en el ramo judicial, su finado esposo el Señor Lic. Isaac Rivera —"A su expediente."

Otro oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando, quedar impuesto el Señor Gobernador, de que en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se discutió el dictamen, que presentó la Comisión de Hacienda, referente á la derogación del Decreto Número 895; cuya parte final del Proyecto de Decreto, se le envió para los efectos constitucionales.—"A su expediente."

Un oficio más de procedencia como el anterior, participando, quedar enterado el Señor Gobernador, de que el día 16 del mes que cursa se discutió el dictamen que también presentó la Comisión de Hacienda, y que termina con el Proyecto de Decreto Número 973, que se le envió para los efectos constitucionales.—"A su expediente."

El Gobierno del Estado de Oaxaca, avisando que á virtud de estar concluída la licencia por la cual el Señor Lic. Miguel Bolaños Cacho, estuvo separado de aquel Gobierno; en tal concepto el día 11 de los corrientes volvió á quedar al frente del Despacho del Poder Ejecutivo, por entrega que de él le hizo el C. Lic. Carlos María Gil, que interinamente estuvo encargado de tan distinguido puesto.—"Enterado."

Ocurso presentado por los Señores Constanancio Reyes, Jesús V. y Villagrán, Ignacio Raigadas, y demás signatarios, empleados de la Jefatura Política de esta Ciudad, solicitando respetuosamente de esta H. Cámara, un aumento á los sueldos de que disfrutaban en la actualidad, y en ocasión de que saben que está para discutirse el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal de 1914.—"A la Comisión de Hacienda."

Siendo hoy el señalado para la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, referente á que se conceda á la Señora Leobarda Villagrán Viuda de Rivera, con dispensa de todo trámite, una pensión de \$ 80.00 cs. mensuales, fué puesto á ella.

Después de un ligero debate en el cual hicieron uso de la palabra los Señores Diputados Rubio, del Corral, Grande Guerrero y Pérez, los primeros aduciendo varios razonamientos tendentes á reformar el texto del dictamen ya mencionado, y el último sosteniendo el Proyecto tal como lo presentó la Comisión, de la cual es parte integrante, en votación nominal y por mayoría de votos fué aprobada la opinión del Diputado del Corral, en el sentido de que se hiciera constar en el referido proyecto, que la pensión se haría extensiva tanto á sus hijas como á su hijo; quedando en consecuencia el tantas veces mencionado Decreto, de conformidad con la H. Cámara, que dió su aprobación, como á continuación se expresa:

PROYECTO DE DECRETO:

Unico.—En atención á los servicios prestados al Estado, por el Señor Lic. Don Isaac Rivera, se concede á la Sra. Leobarda Villagrán Vda. de Rivera, á sus hijas é hijo, una pensión de ochenta pesos mensuales, bajo el concepto de que si alguna de ellas cambia de estado, dejará de percibir la parte que proporcionalmente le corresponda; sucediendo lo mismo cuando el menor Luis Rivera llegue á la mayor edad.

Transitorio.—Este Decreto comenzará á surtir sus efectos legales, el día 1° de enero de 1914; después de haber discutido el artículo transitorio, en cuya discusión el Diputado Grande Guerrero pedía comenzara á surtir sus efectos el día 1° de noviembre próximo y no el 1° de enero de 1914, pues que no veía la razón de que al derogarse el Decreto que autoriza la pensión de la familia Hernández, el que en caso de aprobarse surtiría sus efectos desde el día 1° de noviembre del corriente año, comenzará á regir el de la Señora Villagrán hasta el día 1° de enero del año entrante; á lo que contestó el Diputado Pérez: que, como miembro de la Comisión, manifestaba al Diputado Grande Guerrero que dos consideraciones se tuvieron en cuenta para que comenzara á surtir sus efectos el 1° de enero del año entrante; una, por comenzar á regir el Presupuesto en esta última fecha; y la otra, por no estar autorizados para hacer gastos fuera de dicho Presupuesto, que en el presente caso sería por lo correspondiente á los meses de noviembre y diciembre del presente año.

La Secretaría preguntó si se consideraba suficientemente discutido el asunto, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los Señores Diputados, se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Proyecto de Decreto producido por la Comisión de Hacienda, referente á que se derogue el Decreto núm. 977, expedido por esta H. Legislatura el día 15 de mayo del presente año, relativo á que se ministre al Señor Ing. José C. Mondragón la cantidad de \$ 10,000.00 cs. mensuales, como anticipo á las Obras de la Presa de Huichapan, llamada "El Purgatorio," fué puesto á votación nominal definitiva, habiéndose aprobado por siete votos contra uno del Diputado Urquijo; pasándose á la Comisión de Corrección de estilo para que formulara la minuta de Decreto; suspendiéndose entretanto la sesión.

Reanudada ésta diez minutos después, la citada Comisión presentó la siguiente minuta:

DECRETO NUMERO 986:

(Aquí el que trata de la derogación del Decreto núm. 977, referente á que se ministre al C. Ing. José C. Mondragón la cantidad de \$ 10,000.00 cs. mensuales, como anticipo á las Obras de la Presa de Huichapan.)—"Puesta á discusión definitiva la anterior minuta, y aprobada por mayoría de votos, se mandó pasar al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Siendo hoy el señalado para la discusión del Dictamen producido por la Comisión de Hacienda, referente á la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año próximo de 1914, fué puesto á ella, la de Ingresos, en lo general, y al ponerse á discusión en lo particular, el C. Presidente manifestó: que se suspendía la sesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Debates.

No habiendo en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Emilio Asiain, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Eulalio del Arenal*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 21 de Octubre de 1913.—El Oficial Mayor, *A. Rangel*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1913.

Presidencia del C. Asiain.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Pérez, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Serna, Santillán y Urquijo, se abrió la sesión á las doce y cuarto de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 20 de los corrientes, fué puesta al debate, habiéndose aprobado sin él, en votación económica.

La Secretaría procedió á dar á conocer los documentos existentes en cartera:

El Señor General Brigadier D. José Delgado, participando, que volvió a encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en virtud de haber regresado de la Capital de la Republica, á donde lo llevaron asuntos de interés oficial; cuyo puesto desempeñó interinamente el Señor Lic. D. José F. Torres.—“De enterado.”

Los CC. José Villegas, Alberto Rojo Herrera, y demás signatarios empleados de los Telegrafos del Estado, solicitando respetuosamente de la H. Cámara aumento á los sueldos que disfrutaban en la actualidad, á virtud del excesivo trabajo que desempeñan.—“A la Comisión de Hacienda.”

Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, que dice: “Señor:.....” (Aquí el que trata de que se conceda una pensión vitalicia de Sesenta Pesos mensuales á la Señora Felicitas Chávez Vda. de Mateos y á su hija Rosaura Mateos; bajo el concepto de que si alguna de ellas cambia de estado, dejará de percibir la parte que en igualdad de circunstancias le corresponda.)—“Primera lectura y copia al Ejecutivo.”

Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, que textualmente dice: “Señor:.....” (Aquí el que trata de que se den por revisados los Cortes de Caja de Segunda operación practicados en la Sección de Tesorería de la Secretaría General, durante los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre, del año pasado, y de Enero á Agosto del presente, dándose aviso al Ejecutivo del Estado, y que ya conoce esta H. Cámara.)—“Segunda lectura, y á discusión el jueves próximo.”

Otro Dictamen, presentado por la misma Comisión de Hacienda, que dice: “Señor:.....” (Aquí el que trata de que se dé por revisado y aprobado el Reglamento Económico producido por el Señor Contador General del Estado, conforme á lo dispuesto en el Artículo 19 fracción III de la Ley Núm. 190, comunicándose al Contador para los efectos legales, diciéndole además, que la H. Legislatura hará cuando lo estime conveniente las adiciones que crea necesarias; y que también ya conoce esta H. Legislatura.)—“Segunda lectura y á discusión el jueves próximo.”

Un Dictamen más, presentado por la propia Comisión de Hacienda, que dice: “Señor:.....” (Aquí el que trata de que se den por revisados y aprobados los informes mensuales, producidos por la Contaduría General del Estado, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiem-

bre del presente año; referentes á las Cuentas glosadas en los meses mencionados, y que se le comunique al Contador para los efectos correspondientes, y que ya conoce esta H. Corporación.)—“Segunda lectura y á discusión el jueves próximo.”

Siendo hoy el señalado para la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Instrucción Pública, referente á que se declaren válidos en el Estado de Hidalgo los títulos que para ejercer la profesión de Abogado sean expedidos por la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, fué puesto á ella. Usaron de la palabra los CC. Diputados Urquijo, interpellando á la Comisión para que se sirviera decir, en que forma se legalizarían por las Autoridades del Estado los títulos expedidos por la Escuela Libre de Derecho y Rodríguez Moctezuma aduciendo que tendría que recurrir el interesado al Juez de lo Civil á fin de rectificar la autenticidad de las firmas, sin cuyo requisito no podrían extenderse los títulos; el Diputado Asiain contestó: que los títulos así como toda clase de documentos tendrían que ser legalizados conforme á la ley, de manera que no habría motivo para dudar de su autenticidad, tanto más, cuanto que la firma del interesado tiene que ser legalizada por un Notario, y la de éste por el Gobierno, sujetándose á lo que previene la ley. La Secretaría preguntó si se consideraba suficientemente discutido el asunto, y habiendo expresado su conformidad la Cámara, se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Estando señalada para hoy la votación definitiva del Proyecto de Decreto que presentó la Comisión de Hacienda, relativo á que se reforme el Decreto núm. 973, así como el Contrato que consta inserto en el propio Decreto, relativo á la concesión de la Lotería á favor del Señor Don Abraham Z. Ratner, fué puesto á ella; habiendo sido aprobadas, por mayoría de votos, las reformas que se consultan; la del artículo 2º, por nueve votos contra dos de los CC. Diputados Rodríguez Moctezuma y Rubio; la fracción VIII, por nueve votos contra dos de los CC. Diputados Rodríguez Moctezuma y Rubio; y la fracción X, por siete votos contra cuatro de los CC. Diputados Serna, Rodríguez Moctezuma, del Corral y Rubio; mandándose pasar á la Comisión de Corrección de estilo, para que formulara la minuta de decreto.

Continuando hoy la discusión en lo particular de la Ley de Ingresos, el C. Diputado Secretario por acuerdo del Señor Presidente manifestó: que con objeto de facilitar la discusión del Presupuesto de Ingresos y Egresos, se haría por Secciones, con lo que estuvo conforme el H. Congreso; en seguida se procedió á la discusión de las fracciones que contiene el artículo 1º, las que fueron aprobadas tanto en lo general como en lo particular; pasando á la discusión del artículo 2º, usó de la palabra el Diputado del Corral, diciendo: que la Comisión estaba en lo justo al proponer la reforma al artículo citado, puesto que las facultades que anteriormente se concedían al Ejecutivo, eran netamente perjudiciales para el Estado si llegaran á caer en manos de un Gobernante poco escrupuloso; que las facultades que hoy se conceden al Ejecutivo, son para bien del Estado. En seguida

usó de la palabra el Diputado Grande Guerrero, expresando: que estaba enteramente de acuerdo con lo expuesto por la Comisión y por el Diputado del Corral, pero que ni aquella ni éste habían dicho que la Legislatura tenía esas facultades y en que forma; que bueno sería que la Comisión dijera que eran del resorte de la Legislatura. El C. Diputado Pérez hizo uso de la palabra y manifestó: que las facultades tanto de la Legislatura como del Ejecutivo, estaban expresas en la ley; que la Legislatura es la encargada de dar esas facultades, así como para hacerlas efectivas; que creía por lo tanto no fuera necesario hacer la aclaración que pretendía el Diputado Grande Guerrero. Volvió á usar de la palabra el Diputado Grande Guerrero, expresando: que estaba enteramente conforme con las razones expuestas por el Diputado Pérez; que si había tratado de aclarar á quien competían esas facultades, eran con el objeto de que se hiciera la historia de los hechos y quedara enterado el público de que llegado el caso, podía ocurrir el causante á la Legislatura. La Secretaría preguntó si estaba suficientemente discutido; y cuando de conformidad fué declarado con lugar á votar; inmediatamente se puso á discusión el artículo 3º y habló el Diputado Pérez, quien expresó: que posteriormente á la formación del Presupuesto había visto que la recaudación de los Ingresos se haría con arreglo á lo prevenido, entre otros decretos que cita el artículo 3º, al Decreto núm. 517; que como quiera que éste Decreto está en consonancia con el artículo 2º del Presupuesto que se consultá, pedía se derogara, á fin de que quedasen completas tanto las facultades de la Legislatura como las del Ejecutivo; con lo cual estuvo conforme el Congreso. En seguida habló el Diputado Rodríguez Moctezuma, diciendo: que únicamente usaba de la palabra para interpelar á la Comisión para que dijera, de que cuando estuviera en receso la Legislatura á quien debería dirigirse el causante; á lo que contestó el Diputado Pérez: que el Reglamento de Debates, así como la Constitución, claramente dicen á quien competen esas facultades; que también el propio Reglamento previene que al estar en receso la Legislatura, la Diputación Permanente recibirá los documentos que se le presenten, reservándolos para dar cuenta con ellos al estar instalado el Congreso. Preguntado por la Secretaría si se consideraba suficientemente discutido el asunto, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los Señores Diputados, se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

No habiendo otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Emilio Asiain, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Eulalio del Arenal*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 22 de Octubre de 1913.—*Agustín Rangel*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1913.

Presidencia del C. Asiain.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Arenal, Grande Guerrero, Mercado, Pérez, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Serna, Santillán y Urquijo, se abrió la sesión á las doce y doce minutos de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 21 de los corrientes, fué puesta al debate, habiéndose aprobado sin él, en votación económica. La Secretaría dió á conocer los documentos existentes en cartera:

Proyecto de Decreto presentado por el Señor Diputado Rubio, referente á que se derogue el Decreto número 618 de 24 de diciembre de 1891, en el cual se concede al Ejecutivo del Estado autorización para hacer transferencias de créditos en las partidas del Presupuesto que ofrezcan remanente, en los casos en que otras partidas estén agotadas, pidiendo que nuevamente quede en vigor el artículo 12 de la Ley núm 201 de 13 de mayo de 1874, que dice: "Si en el transcurso de un ejercicio ocurriere la necesidad de hacer algún gasto para el cual no hubiere crédito abierto en el Presupuesto, ó fuere insuficiente la suma señalada para atender un servicio, el Ejecutivo hará iniciativa al Congreso, pidiendo en el primer caso un crédito extraordinario; y en el segundo, un suplemento de crédito. Si la necesidad fuere para atender al servicio militar por algún trastorno del orden público, agotada que fuere la partida correspondiente, si el Congreso no estuviere reunido, el Ejecutivo podrá hacer transferencias de créditos de las partidas de gastos eventuales que ofrezcan remanente, á la en que exista el déficit."

La Secretaría preguntó si se dispensaban los trámites al Proyecto de Decreto que antecede, y dispensados éstos, se señaló el quinto día útil para su discusión, enviándose copia al Ejecutivo.

En seguida la Comisión de Corrección de estilo presentó la siguiente minuta de decreto:

DECRETO NUMERO 987.

(Aquí el que trata de la reforma del Decreto núm. 973, así como del Contrato que consta inserto en el propio Decreto, referente á la Lotería que se concedió establezca en ésta, el Señor Don Abraham Z. Ratner).—Puesta á votación definitiva la anterior minuta, y no habiendo usado de la palabra, ninguno de los Señores Diputados, se aprobó por unanimidad; mandándose pasar al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento."

(Continuará.)

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

(CONCLUYE)

RECIBO

Art. 193.—Es obligatorio otorgar y exigir recibo, debidamente timbrado por toda entrega de dinero o por todo pago que se verifique en efectivo o en valores, siempre que con arreglo a la fracción 90 de la Tarifa, deba causar el impues-

to. Sin embargo, los particulares, y, en general, las personas que conforme a esta ley no estén obligadas a llevar libro de ventas no tendrán obligación de expedir recibos por las operaciones cuyo valor no llegue a veinte pesos; ni la tendrán tampoco los comerciantes que lleven libro de ventas, por las operaciones menores de veinte pesos, cuando el pago se verifique en el almacén o expendio en el acto de hacerse la compra. En caso de que se expida recibo por quien no tenga obligación de darlo cualquiera que sea la redacción o forma que se emplee, se causará el impuesto, a no ser que se trate de alguno de los casos de exención comprendidos en la citada frac. 90.

Art. 194.—No obstante lo dispuesto en el inciso H de la frac. 90, si el pago o la entrega de dinero o valores se hiciera por un tercero, por cuenta y orden de casa o persona que tenga su domicilio en otra plaza, en la carta, recibo o documento que forzosamente debe expedirse para resguardo del tercero que verifique el pago, se adherirán las estampillas que correspondan, según la cuota que para las letras de cam- establece la frac. 54 de la Tarifa.

Art. 195.—Para computar el impuesto en los recibos que se expidan por pagos hechos en valores, se estimarán éstos al precio que les hubieren dado los mismos interesados en los contratos que origine el pago; y a falta de estipulación expresa se atenderá al valor nominal.

Art. 196.—Cuando los recibos originales tengan que remitirse fuera del lugar en que se verifique el pago, o por cualquiera circunstancia se quiera conservar otros ejemplares, podrán presentarse a la oficina del Timbre para que, cerciorada de que los originales están debidamente timbrados, legalice los demás ejemplares con el sello de la propia oficina, poniendo en ellos la respectiva anotación.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL IMPUESTO DE ESTAMPILLAS COMUNES

Art. 211.—No obstante lo prevenido en el inciso II del artículo 1° de esta ley, no causan el impuesto los contratos que por cuenta del Gobierno Federal se ajusten fuera de la República, ni los documentos relativos a pagos que se hagan en el extranjero por cuenta del mismo Gobierno, siempre que tales contratos y documentos solamente produzcan en la República efectos en el orden administrativo. Tampoco lo causan los actos y documentos por los que se hayan pagado derechos consulares conforme a las leyes de la materia. Los memoriales procedentes del extranjero se rigen por el art. 179 de esta ley.

Art. 212.—Para quedar sujetos al impuesto, se entiende que los documentos otorgados en el extranjero surten efectos en la República cuando tienen que presentarse ante alguna autoridad u oficina pública, cuando se protocolizan o registran, o se presentan para su aceptación o cobro. Igualmente se considera que los contratos surten efectos siempre que se ejecutan en todo o en parte dentro del territorio nacional.

Art. 213.—Los contratos otorgados en el extranjero que deben surtir efectos en la República, y cuya forma y denominación no estuvieren claramente definidas en la ley mexicana, se someterán a la resolución de la Secretaría de Hacienda para que decida la cuota que deban pagar por asimilación a los contratos comprendidos en la Tarifa.

Art. 214.—No causan el impuesto las concesiones y contratos que se ajusten entre autoridades o corporaciones oficiales de la República. Los contratos que celebren los particulares con el Gobierno Federal causarán el impuesto, el cual será pagado en todo caso por los mismos particulares contratantes.

Art. 215.—Por regla general, el impuesto lo cubrirá la persona que expida el documento, salvo los casos en que esta ley disponga otra cosa, y sin perjuicio de lo que estipulen los contratantes; pero el convenio que sobre este punto celebren no los exime de la responsabilidad que solidariamente reportan para con el Fisco respecto al pago del im-

puesto. En los casos mencionados en el artículo 212, los documentos se timbrarán por la persona que haga uso de ellos.

Art. 216.—Siempre que se trate de operaciones gravadas en la Tarifa solo por valor determinado, sin que se asigne cuota para el caso de valor indeterminado, los interesados deberán expresar en el instrumento el valor y las demás circunstancias de la operación que afecten al impuesto, a fin de que éste se cubra en la proporción correspondiente.

Art. 217.—Cuando por los asientos de los libros de cualquiera de los contratantes, o por otro medio fehaciente, se llegue a tener conocimiento de que fué simulado el precio o valor fijado en el documento, dichos contratantes quedarán sujetos a las penas que establece esta ley por la falta parcial del pago del impuesto.

Art. 218.—Los contratos cuyo valor no excedan de un millón de pesos, causarán íntegras las cuotas que respectivamente asigna la Tarifa. Si el valor fuere de más de un millón de pesos sin exceder de cinco millones, se pagarán por el primer millón las cuotas de Tarifa y la mitad de éstas por el excedente. Cuando el valor exceda de cinco millones se causará el impuesto por los primeros cinco millones en la proporción anteriormente expresada, y por el excedente, a razón de diez por ciento de la cuota asignada al primer millón. Estas mismas reglas se aplicarán a las concesiones mencionadas en el inciso IV. de la frac. 29 de la Tarifa. Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los contratos de arrendamiento, de sociedad y las capitulaciones matrimoniales, que en todo caso pagarán el impuesto conforme a las respectivas cuotas de Tarifa.

Art. 219.—En los contratos no especificados en la Tarifa y que tengan por objeto prestaciones periódicas que deban servir de base para el pago del impuesto, se atenderá al valor de las prestaciones o pagos en todo tiempo estipulado, sin que en ningún caso exceda de cinco años; y si fuere por tiempo indefinido, se pagará la cuota por una anualidad.

Art. 220.—Para calcular el impuesto no se tomarán en consideración los intereses, a no ser que se trate de los ya vencidos que se capitalicen, o que constituyan el objeto principal del contrato.

Art. 221.—Salvo lo dispuesto en el art. 140 para las donaciones, los contratos condicionales causan el impuesto como si fueran puros, sin que la falta de cumplimiento de la condición amerite la devolución del importe de las estampillas canceladas.

Art. 222.—En todo caso en que un contrato tenga valor determinado que deba servir de base para el pago del impuesto y se refiera además a valores indeterminados, se causará el impuesto conforme a las cuotas designadas en la Tarifa por lo que respecta al valor determinado, y además se pagará un peso por cada una de las hojas del documento si fuere escritura pública, o cincuenta centavos si no lo fuere a no ser que en la Tarifa estuviere el contrato expresamente cotizado por el valor determinado y a la vez por el indeterminado.

Art. 223.—Salvo lo dispuesto respecto de los contratos de garantía, si en un mismo instrumento se consignan varias operaciones o contratos gravados por esta ley, que tengan íntima conexión, sólo se pagará el impuesto por el que cause mayor cuota o por uno de ellos si todos causan igual cantidad. Si los contratos no estuvieren relacionados íntimamente entre sí se causará el impuesto por el total importe de los que contenga el documento. Entre otros casos, se reputarán íntimamente conexos al contrato principal y las estipulaciones relativas a los elementos propios del mismo contrato o las que tengan por objeto modificar sus condiciones naturales; los pactos sobre condiciones accidentales, como la retroventa, la cláusula penal, la estimación previa de daños y perjuicios para el caso de no cumplimiento; el derecho al tanto y otras cláusulas semejantes. La protocolización en un mismo acto de documentos procedentes del extranjero relativos a operaciones o contratos que tengan íntima conexión, se rige por lo dispuesto en este artículo, aunque los documentos sean diversos y se hayan extendido en distintas fechas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCIÓN DE TESORERÍA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1913.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 9,305 74	
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:			
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 10,188 67		
Administración de Rentas de Apam.....	15,416 24		
Administración de Rentas de Atonilco.....	10,947 20		
Administración de Rentas de Huichapan.....	12,959 84		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	8,311 44		
Administración de Rentas de Metztlán.....	3,907 07		
Administración de Rentas de Molango.....	3,034 55		
Administración de Rentas de Pachuca.....	172,145 41		
Administración de Rentas de Tenango.....	2,964 72		
Administración de Rentas de Tula.....	19,784 42		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	34,211 20		
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,829 01		
Administración de Rentas de Zimapán.....	\$ 4,443 65	301,143 42	

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	\$ 457 68		
Producto de impresiones.....	27 00		
Pensiones sobre herencias.....	26 79		
Reintegros.....	230 00		
Ingresos extraordinarios.....	2,587 45		
Contribución federal.....	7 45		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos.....	546 22		
Deudores y acreedores diversos.....	5 00		
Títulos profesionales.....	3 00		
Banco Nacional, cuenta depósitos.....	19,000 00		
Suplementos a Admones. de Rentas.....	6,823 08		
Fuerzas de Seguridad Pública.....	33,623 43		
Devoluciones a Tesorerías Municipales.....	8,816 95		
Seguridad Pública (Caja).....	1,800 00	73,954 05	
Suma.....	\$	384,403 21	

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	\$ 3,300 00		
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	305 00	3,605 00	

PODER EJECUTIVO.

Ejecutivo y Secretaría particular..	\$ 1,407 50		
Secretaría General del Gobierno....	4,475 56		
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	21,869 28		
Honorarios de recaudación.....	359 43		
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	5,471 65		
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	7,705 14		
Seguridad Pública.....	7,349 06		
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública.....	4,144 38		
Hospital Civil.....	4,690 51		
Imprenta del Gobierno.....	385 00		
Pensionistas del Estado.....	\$ 560 00	58,417 51	

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	\$ 3,781 70		
Juzgados de 1ª Instancia.....	9,389 21		
Cárcel del Estado.....	213 00		
Subvenciones para celadores de cárceles.....	1,393 50		
Subvención a hospitales.....	1,029 23		
Alimentos de presidiarios.....	636 66	16,443 30	

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario, sueldos y gastos.....	\$ 2,172 50		
Instrucción Pública Primaria.—Sueldos.....	30,866 71		
Instrucción Pública, gastos.....	3,439 00	36,478 21	

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Beneficencia pública.....	\$ 190 00		
Festividades nacionales.....	80 00		
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	827 27		
Muebles y útiles.....	696 50		
Amortización de la deuda.....	1,250 00		
Correspondencia oficial.....	454 02		
Mejoras materiales.....	3,165 33		
Servicio Telefónico.....	580 30		
Alumbrado Eléctrico.....	1,500 80		
Sueldos accidentales.....	3,530 65		
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	935 48		
Escuela Correccional.....	732 85	14,003 20	

DIVERSOS.

Devoluciones a contribución Federal.....	8,816 95		
Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	76,595 54		
Tesorerías Municipales.—Derechos que les corresponden.....	32,538 28		
Servicios extraordinarios.....	419 00		
Fuerzas de Seguridad Pública.....	68,732 70		
Depósitos diversos.....	675 00		
Suplementos a Municipios.....	1,177 00		
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	9,050 64		
Jefatura de Hacienda.....	20,000 00		
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	794 35		
Observatorio Meteorológico.....	124 00		
Propagadores de la vacuna.....	511 00		
Banco de Hidalgo, cuenta depósitos.....	24 65		

Devoluciones a Admones. Pachuca y Huichapan.....	3,889 42
Banco Nacional Sucursal en Pachuca, cuenta depósitos.....	10,902 62
Suplementos a Admones. de Rentas	1,542 77
Suplementos al Municipio de Chapatongo.....	5 00 235,798 92
Existencia para 1° de enero de 1914....	19,657 07
Suma.....\$	384,403 21

PARTIDA ' GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.'

Juan Viveros por una comisión en junio último.....	30 00
F. Garcin y Cía. por efectos para el Gobierno.....	26 75
E. Salinas Gil, para el Restaurant de estudiantes, por Noviembre..	30 00
E. Espinosa, para conducción del mordido de perro rabioso, Tomás Angeles.....	5 50
Agustín Domínguez Tagle, para el Album que se obsequiará al Presidente de la República.....	25 00
Jacinto Ceballos, por 100 ejemplares del cuadro patriótico "15 de Septiembre de 1913".....	30 00
Sociedad de Geografía y Estadística, 5 ejemplares de la obra "Noticia de Nutla".....	5 00
David Camacho, servicio de recortes de periódicos por Enero y Febrero.....	40 00
Melecio García, gastos extraordinarios en esta Sria por diciembre.....	30 00
Renta de la Jefatura Política de Actopan por Nov. y Diciembre..	12 00
José A. Pedrosa, comisión.....	25 00
Jefe Político de Apam, para conducción de un reo y pasaje del menor Luis García.....	6 80
Renta de la Jefatura Política de Atotonilco del 8 de Agosto al 31 de Diciembre.....	28 60
Agustín G. Aguirre, honorarios en la liquidación de la testamentaria Juan Badillo y como Defensor fiscal en el intestado Tomasa Chavero.....	148 49
Jefe Político de Huichapan, pasajes de reos y escolta a México..	17 29
Renta del Telégrafo de Tula por Nov. y Diciembre.....	12 00
Renta del juzgado de Tula por Nov. y Diciembre.....	12 00
Renta de la Recaudación de Tepetzingo por Nov. y Diciembre...	16 00
Cía Telefónica en Tulancingo, servicio de dos aparatos por Nov. y Diciembre.....	20 00
Subvenciones a Municipios de Tepetitlán y Tezontepec de Tula por Nov. y Diciembre.....	90 00
Sabino Pérez, para pasturas de los animales del coche del Ejecutivo.	100 44
Jacinto Moreno Medrano, gastos por situación de dinero, durante los meses de Octubre a Diciembre	224 61 935 48

Pachuca, a 31 de diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección de Tesorería, J. Moreno Medrano.—V.º B.º El Gobernador, A. Sanginés.—Conforme.—A. Pérez.—E. A. P. del T. A. Ramiro.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convocan a las personas que se consideren con derecho a los bienes del Señor Gonzalo Castelán, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado que se edita en Pachuca en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el Periódico mencionado, expido el presente en Tulancingo a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos catorce.—*Buenaventura Alva, Srio.*

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, a 20 de febrero de 1914.—Recibido, febrero 23 de 1914.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

Por auto de nueve del mes en curso, el Juez de primera instancia de este Distrito, tuvo por radicado el juicio de intestado de Félix Morales, vecino que fué de San Juan Metztlán y mandó convocar a quienes se crean con derecho para heredar, con el objeto de que se presenten en el término de ley a deducir sus derechos.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Metztlán, a doce de febrero de mil novecientos catorce.—*Manuel Gallardo, Srio.*

3-3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 19 de 1914.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Doña Benita Espínola viuda de Arias, quien fué vecina de Pachuca para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de febrero de 1914.—*César Becerra, Srio.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1914.—Recibido, febrero 20 de 1914.—*Dawey.*

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señorita Dominga Olvera Arriaga vecina que fué de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Bohemio," cuyos periódicos se editan en la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tulancingo, a los diez días de diciembre de mil novecientos trece. Doy fe.—*Buenaventura Alva*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, a 17 de febrero de 1914.—Recibido, febrero 21 de 1914.—*Dawey*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente Número 1099.—El Señor Sóstenes Valdés, con domicilio en la Avenida del Centenario de la Independencia, Numero 10, ha solicitado la reducción de cinco pertenencias a cuatro que con fecha 3 de enero próximo pasado solicitó para el fundo minero "EL ROSARIO" en terrenos del Rancho de la La Reforma de este Municipio y Distrito, sobre una loma que parte de la Barranca seca hacia el Oriente para explotar minerales de plata y plomo, dicha reducción de pertenencias se hará en la forma siguiente:

Partiendo de una boca-mina que está sobre una veta que corre aproximadamente de N. E. a S. W. se medirán 12 metros al N. W. de allí, en ángulo recto al S. W. 161 metros, de allí en ángulo recto al N. W. 100 metros, de allí en ángulo recto al S. W. 100 metros, de allí en ángulo recto al S. E. 200 metros, de allí, al N. E. en ángulo recto, 300 metros, de allí en ángulo recto al N. W. 100 metros y finalmente, para cerrar el perímetro se medirán de este último punto en ángulo recto al S. W. 39 metros que irán a terminar al punto que siguió al de partida.

Zimapán, febrero 13 de 1914.—*Manuel García*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 14 de 1914.—Recibido, febrero 21 de 1914.—*Dawey*.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

AVISO

Por disposición de esta Presidencia Municipal, se ha mandado sacar a remate un terreno ubicado en la 3ª Calle del "Mosquito," lindando por el Norte, con Callejón "El Minero," por el Oriente con la casa de la señora Jesús Mañazo, y por el Sur y Occidente con la expresada 3ª Calle del "Mosquito." Dicho terreno fué denunciado como mostrenco por el señor Ramón Tenorio, sin que tramitado el expediente y transcurridos los términos legales, se haya presentado reclamación alguna; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 694 del Código Civil, se convocan postores al relacionado terreno, señalándose para el remate el local de esta Oficina y las diez de la mañana del quinto día útil siguiente a la publicación de este aviso en el "Periódico Oficial;" sirviendo de base el valor pericial que es el de \$ 76.50 cs.

Pachuca, 12 febrero de 1914.—*Pedro Olivares*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 25 de 1914.—*Dawey*.

BANCO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, y en consonancia con el artículo 51 de los Estatutos, acordó convocar a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordina-

ria, la cual deberá celebrarse en las Oficinas del Banco, el día 28 de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas del ejercicio terminado en 31 de diciembre de 1913.
- III.—Lectura del Informe del Comisario y resolución sobre los asuntos antes expresados.
- IV.—Aplicación de utilidades.
- V.—Acordar los honorarios del Comisario.
- VI.—Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, y de Comisarios, propietario y suplente.

Se recuerda a los Señores Accionistas el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 46.—Para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47.—A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les corresponda, y si la pidiesen, una forma de poder, cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48.—El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las Oficinas del Banco, y en México, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 24 de febrero de 1914.—El Gerente: *Eduardo del Raso*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1914.—Recibido, febrero 25 de 1914.—*Dawey*.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE
POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General ordinaria, que deberá celebrarse en esta Capital, en el despacho del Sr. Don Tomás P. Honey, calle 2ª de Capuchinas Núm. 38, el viernes 27 de marzo próximo a las cuatro P. M.

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Balance del 31 de diciembre de 1913, y Cuenta General por el ejercicio del mismo año. Su discusión aprobación o modificación después de oír el Dictamen del Comisario de la Compañía.
- III. Fijación de los emolumentos del Comisario de la Compañía.
- IV. Elección del personal que deba formar el Consejo de Administración, de los Comisarios propietario y suplente.

Los Sres. Accionistas se servirán proveer de las tarjetas de entrada correspondientes en el despacho Núm. 7 de la 2ª calle de San Agustín Núm. 53, en esta Ciudad, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

México, 24 de febrero de 1914.—*Agustín Quintanilla*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1914.—Recibido, febrero 25 de 1914.—*Dawey*.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS
EN EL
PALACIO DE GOBIERNO.